



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de septiembre de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0033/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00039/PRD/IP/2023**, de fecha 21 del mes de septiembre del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, ultimo párrafo, 53, fracciones II, V y VI; 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada que versa en lo siguiente:

“quiero saber cual es el presupuesto anual que tienen cada uno de estas instituciones, al igual que quiero saber el sueldo de las personas que conforman estas instituciones, que contenga ocupacion y sueldo (SIC)”.

Del análisis anterior se observan 2 requerimientos de información planteados, por lo que me permito dar contestación a cada uno de ellos, al tenor siguiente:

Respecto del **requerimiento 1** el cual a letra señala *quiero saber cual es el presupuesto anual que tienen cada uno de estas instituciones (sic)*.

Hacemos de su conocimiento que en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero y a Base II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, 42, párrafo primero, 65, párrafo primero, fracción I y 66, fracciones I, inciso a) y II, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de México. Señalan que la ley garantizará que los partidos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, así mismo, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Y entre otros aspectos, que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Aunado a lo anterior, el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el cuerpo colegiado competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro mediante acuerdos de caracte jurídico y que entraran en vigor una vez aprobado.

Para el caso del presente año en curso, el acuerdo identificado con folio **IEEM/CG/06/2023** determinó el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como, para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023. Mismo en el que se encuentra el financiamiento otorgado a este Instituto político.

En adición a lo anterior, como parte de las obligaciones comunes y específicas normativas en materia de transparencia y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales dicha información se encuentra publicada mediante el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) a través de su artículo 100, fracción XXIV A de nombre “Financiamiento público y descuentos”.

No obstante, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual a letra señala:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible”.

Dicha información podrá ser verificada en los siguientes enlaces:

Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México	Artículo 100, fracción XXIV A del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex)
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2023.html	https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PRD/art_100_xxiv_a.web?token=03AFcWeA4Tt2KHJhq9xhBJQqaqlr8fmTjN9u77_-1F0jqGZhYetdqpPBjtL4KVweTrnGzZKYq54Zdxmi8Xd-EfIDASU4ojDcwk84f4cmmvthqNsbF6DriNv3VFThRAbW81uPvYB6mklhQ80BSjHITpE-



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

	C_RDbAmQFfxLoXmG_PRJAv900kEreu-Gzx8Eju_bFzymr_8joQk6wjRRxlEuAtjXTYYoe9si8Ji1a1zoQjqlzsz1krW2FJR3u8pgfreSRcWocgb8Wu93jappcOUsaHIQU17gY30W2f_IgHvHyAtglGe-8UldP4gVyhGRus8NfbQTivcjc9m1My6RTBw9mh5kQnLXXKLTyTxhyjhQSHI1bvXWJFxFuU88XpF28R-TD47vMtqH6vqm3A_YC7OJw1gFcuWwCdzg7ms16EQ1Iax0A7ArWt4Rc1I72hMSmcVpFQ1kBPotguY9sjVZUsbMTFqYIG8za3U892yySj5k7Y-7OkUOGygz58ekrdc77xuWYT6nBtIVRoCXvtuD9TMHpKq5BvOC9jqUe7YhkVSXfJVzZS1LdZCKHusA79erRIKgbw3IQJ1QHEusqbKa--TEWeiLcl-6LsB5mYWIixwZstxHFqPfKCUWF49mw8
--	--

Ahora bien, respecto al **requerimiento 2** que versa en (...) *suelo de las personas que conforman estas instituciones que contenga ocupacion y sueldo* (sic) la estructura organica de los órganos de dirección de este Instituto político, de conformidad con el artículo 19 de la norma estatutaria vigente es la siguiente:

“Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional;
- II. Consejo Nacional;
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- IV. Dirección Nacional Ejecutiva;
- V. Consejo Estatal;
- VI. Direcciones Estatales Ejecutivas;
- VII. Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías y concejalías para el caso de las regidurías;

VIII. Direcciones Municipales Ejecutivas”

En ese sentido, la actual integración de los órganos de dirección del Estado, nombre y cargo de este sujeto obligado, podrá ser verificada mediante portal Ipomex en su artículo **artículo 92, fracción VII** de nombre “El directorio de todos los servidores públicos”, o bien, en el siguiente enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PRD/art_92_vii.web?token=03AFcWeA5a3mxf-VZf6aZmalebdhAx_dvO1INAtNQJ-GjGOInPuBi23EYAXfYU5evfxtvFz9fr-MlPnxz9B-



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

[y1mKhpsuqqzVF3hyNUpRoq3fnWjKYHXCyCrf80R2HyP4iUHPvfTID1snV3LxgbD1NAAHPhP5IjNVoyGhO1YKOBV-](#)
[M2Fa8zkredgs4vla2J5AxZSp9HCpV95I7f1fU035bhPxJsmyy8mD_vTSWKFmdPHF4QaK5EY2JXDGM3juMh5qbBVy4Wl_TxBb0w_3Mlou0BvFYMirMLVecJt_I63tNG9bi4WjbObm7wj315hIRvpvUJ7UI4bZeVI6HkBG57rmE8i_lfJ64I9EIdIEc8OMDwy-1LZLWu82M-mwnVswfacRg17DjfVJajbBSCxn-Z7aYzmfTOFkcsdH_Cvgib6RMRB_M5HAjBeYDr4ZGSQO2zAB9ERRZ_9-86GG8-RMOVp1yvExf4C2HA07FZ9p5g9w-QrE_kqg2SY5S_4olL0kq5ih5yc47T2ccBdpevigVXpV4zqsSsgU7s5IDLpkXg7IEEnKJhzdKzf0ZIDP_NFcDng4zdj2CmuEtnl1vqqCtYHKJmxxOIWmY0bH82LI4FVtwuZ1c-AuZOSuBXTTrt9M](#)

En ese mismo tenor, por lo que respecta al grado de estudios u ocupación podrá ser verificado mediante portal Ipomex en su **artículo 92, fracción XXI** de nombre “Información curricular y sanciones administrativas”, o bien, en el siguiente enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PRD/art_92_xxi.web?token=03AFcWeA4FRE3IOFEz_xy6mqQDsbudphLVGklywKiUTvx8qiQ9UHmSihXXMnrlqe-VBeF3BSVNOeBV7CANYJzbWyFn71xEthp0z3G06oWqeQUu3fpPDOSP72i1kPmSIZYmcGBMIqa2SJD_3kHcmj2DVA8l1TOgm-kdyLvah1NgwtTYvBym2wBL7AtUomnHhmY5Vp1dGA8sSHoZ9zHUD7Rc5TiFnCE9XO_7Qs7rCjpkdEhCDBMhx1NbBlxbgAc8Cw0OVqbP1MwmSKmavedHQV-qx-3NnAn4HZWDDTfJLObkwa0nOiAICnqqYKzbiNf-JxDAHEsrgA4ehFpwBgPESKYxZdENckLfdD8PI019z99YYLzIZH0piTJL89VIAatVgQN7jzvCbA0U4t3djZyS7VU2xvutnR22j0UtX-N0sQCG-LVFdxITauTYemilDZFZtJNrex9DiCqeyP-jpbCBOMZahMwYcZiiTclv0d2xK3JEDLW6F5re7TW4AUEKjRb9ISa79EtQRbUFqcyPsCm2pWJ_UQwWUrAMhOILY9pFmvj8F4Vgzci5ba9ivIDoMqGFhVuEKjE3KKFKb0EVtYEVUOqQqnUlpEUCvOtjx_FZdrXhqWfvovroeUmPG8

Ahora bien, respecto a los órganos de dirección a nivel municipal la información podrá ser verificada mediante portal Ipomex en su **artículo 100, fracción XVIII** de nombre “Currículo de dirigentes”, o bien, en el siguiente enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PRD/art_100_xviii.web?token=03AFcWeA7bytYMXyrTgl8GID4U7akX4qo0KcySC6RdUAUjQ0CtV_oC2byVOpxAf0t9qlyZEK4UCoLm-GxKMaWH17XqnNjlrAeDLgFZ3FggW9IKFTI3h3cSwKh_lyVn-XhNRTpS8RALzitCqTdsfJQPn2VM-ikQVXF_8jdtzeMKkWqq7st5fwzOUzz7E_wzTea8_t9DfW9UzHRExrJW7Eg5zH17h19smgM9rQoKM6W5RNVBvT7rzFDzIVLvd8JWbEayQO6YBvO2dara5xd3sW8o3uTVMVYBUATVwjTv93cBeN7oJ2MyVYzJY7UulzwalZESyjHUp9NimlMYA6EMnHsVinyL3a6PBUjyNkGDxIoINTXeU9_4fNL5r3B-n7PGQfa1lrDlcvD1wlyTbimBzhdZ8slONYnydzgn5EaKmst1JmGsRVzsTZubXsbnzD2bl2sGUs5XNrthX_4ywNZWHVQkeoOkVNmR5qlrKux3bvGdu_oO9MGkrDiDHfFB2XTbDMcSn9LupJHTY_WMOagMaPpbcaW2_Uik9pWtdKEzbZIR9KpXRxBJUorZYmrqR_kQsytTwzwmJKQqhgEj7hHm0vTsVBZfikZRKGxeP4VXJMXIL9sdKLDZYFXOuQw



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

En consiguiente por lo que concierne a “salario” le informamos que de conformidad con el artículo 20 de los estatutos de este Instituto Político los cargos de dirección serán de carácter honorífico por lo que no generarán remuneración económica alguna. Por lo anterior, me permito citar de manera textual el artículo en comento:

“Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo”.

No omito señalar que con fundamento en los artículos 12 y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, de los criterios de interpretación 14/17 y 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a la información en merito dentro de los archivos de este sujeto obligado la misma obrará como **Inexistente** en el entendido normativo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”.

(...)

“Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla”

“Criterio 7/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

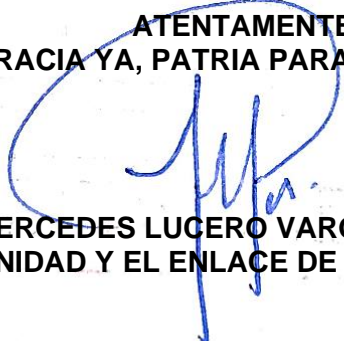

normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

Así es dable llegar a la conclusión de que no existe normativa alguna establecida en este Instituto Político que establezca la obligación de tener documentación independiente a la indicada o señalada en la presente solicitud de información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, profesionalismo se dan por atendidos y desahogados cada uno de los cuestionamientos planteados.

No obstante, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le comunica que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que se remita.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y EL ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL


C.C.p Archivo de la DEE PRD Edomex